



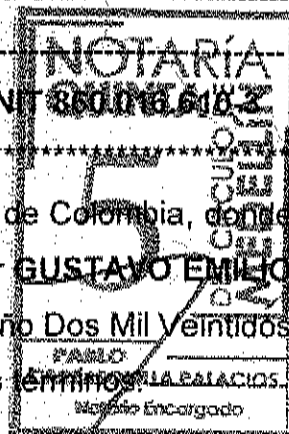
ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS (1.400).

FECHA: 03 DE MAYO DE 2022.

ACTO: REFORMA ESTATUTOS.

OTORGADA POR: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P., NIT 360016102

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Quinta, cuyo Notario es el Doctor **GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**, a los tres (3) días del mes de **MAYO** del año Dos Mil Veintidos (2022), se extendió conforme minuta presentada en los siguientes términos:

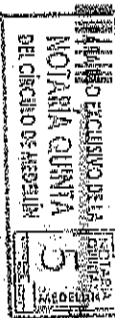


Compareció el doctor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ ROJAS**, mayor de edad domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 4.344.455 expedida en Anserma, Caldas, y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en su condición de Representante Legal de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida como sociedad comercial mediante la Escritura Pública 3.057 del 14 de septiembre de 1967, de la Notaría Octava del Circulo Notarial de Bogotá y se registró el 1 de julio de 1977, en la Cámara de Comercio de Medellín, en el libro 9, folio 239, bajo el No. 1999, con la Matricula 21-033962-4. **SEGUNDO:** Que en la calidad indicada y en virtud de la autorización conferida por la Asamblea General de Accionistas, procede a elevar a Escritura Pública la reforma parcial de los Estatutos Sociales de la Sociedad que fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de marzo de 2022, según consta en el Acta 114. Copia del extracto de Acta se protocoliza con la presente Escritura. **TERCERO:** Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobó la modificación de los Estatutos Sociales en los Artículos 2, 3, 4, 5, 26, 27, 34, 43 y 46. **CUARTO:** En consecuencia, los artículos modificados son del siguiente tenor:

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: El domicilio de ISA es en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen.



ARTÍCULO TRES: DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: ISA tiene por objeto: 1) La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con tales actividades, según el marco legal y regulatorio vigente. 2) El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones. 3) La participación directa o indirecta en actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos. 4) La prestación de servicios técnicos y no técnicos en actividades relacionadas con su objeto. 5) El desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial, así como la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) La inversión en empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita; la inversión en bienes inmuebles y muebles y la inversión en acciones, cuotas o partes, bonos, papeles comerciales o documentos de renta fija o variable, inscritos en el mercado público de valores o cualquier otra modalidad prevista en la ley que permita la inversión de recursos. 7) La gestión de las empresas del Grupo Empresarial, a través de la definición de lineamientos estratégicos, organizacionales, técnicos, financieros, entre otros. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de su Objeto Social, ISA podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por medio de su órgano estatutario correspondiente, la Sociedad podrá: 1) Ejecutar cualquier actividad conexas, complementaria o que tenga relación de medio a fin con las actividades que constituyen su Objeto Social principal y asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial para adelantar actividades relacionadas con su Objeto Social. 2) Adelantar todos los negocios jurídicos necesarios para el adecuado cumplimiento de su Objeto Social. 3) Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica. 4) Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acción

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DE MEDICINA

NOTES

24-06-21

1000

2002

624

acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y determinar las prerrogativas económicas, así como ordenar la disminución o supresión de los privilegios. 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, conforme a lo estipulado en el Código de Comercio y la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 13) Decretar la disolución extraordinaria de la Sociedad y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, o su escisión. 14) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al quince por ciento (15.0%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos. 15) Decretar aumento de capital, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en el Artículo 19, numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. 16) Convertir en acciones títulos de deuda que puedan representar un aporte de capital. 17) La decisión de que las acciones que sean emitidas y ofrecidas dentro de procesos de capitalización de ISA, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. 18) Cualquier cambio en la Política de Dividendos de ISA. 19) La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas deberá decidir y aprobar el pago de los dividendos en forma de acciones. 20) Aprobar la disminución del capital suscrito o la cancelación de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la Bolsa de Valores. 21) Aprobar la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. La Política de Remuneración de la Junta Directiva identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. 22) Aprobar la Política de Sucesión de la Junta Directiva. 23) Las demás que le otorgan estos Estatutos Sociales.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTISIETE: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea

General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, según lo establecido en el parágrafo quinto de este artículo. Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, las personas que se desempeñen en calidad de empleados públicos de las entidades y empresas del Estado. Cuando se realice elección de miembros de Junta Directiva antes de finalizar el periodo estatutario, la nueva elección será por lo que resta de dicho periodo. La designación como miembro de Junta Directiva de ISA se efectuará a título personal. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, elegirá al menos cinco (5) miembros independientes. Se considerará independiente quien, además de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de ISA o de alguna de las sociedades en las que ISA tiene participación mayoritaria directa o indirecta o de su controlante, ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) No sea un accionista de ISA que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de ISA o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a ISA o a las empresas que pertenezcan al grupo empresarial cuya matriz es Ecopetrol S.A, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de ISA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de ISA. 6) No reciba de ISA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de

NOTARIA
QUINTA
FABIO
Notario Encargado

NOTARIA QUINTA
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

24-06-21

05-01-22

COLOMBIA
REPUBLICA DE
COLOMBIA S.A.
ALFONSO VELAZQUEZ

Ca411867347 Aa076531328

Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 7) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a ISA o a las sociedades en las que ISA tiene participación mayoritaria directa o indirecta y trabajen personalmente en la auditoría de dichas sociedades. Para efectos de lo anterior, se entenderá por Familiares Cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. -----

Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de ISA como Empresa de Servicios Públicos Mixta. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, que deberá tener la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva, sin perjuicio de otros mecanismos de evaluación que ella determine. El Presidente de la Junta Directiva informará a la Asamblea General de Accionista los resultados de la evaluación. -----

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá crear Comités coordinados por el Presidente de la Sociedad y presididos por un miembro independiente, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la Sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En la plancha de postulados a miembros de Junta Directiva que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros de los elegidos en el periodo anterior y de los cuales al menos dos (2) serán miembros independientes. -----

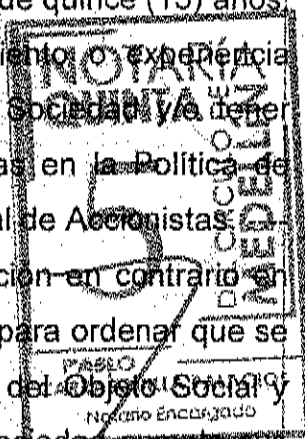
PARÁGRAFO QUINTO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las personas que sean elegidas como miembros de la Junta Directiva, deberán reunir las siguientes calidades mínimas a la fecha de su elección: (i) **Estudios:** tener título universitario en áreas afines a las definidas en la Política de



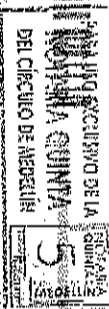
Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas; (ii) **Experiencia general:** contar con experiencia profesional de más de quince (15) años

(iii) **Experiencia o conocimiento específico:** tener conocimiento o experiencia profesional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en cualquiera de las áreas definidas en la Política de Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: FUNCIONES: Salvo disposición en contrario en estos estatutos, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del Objeto Social y para tomar las determinaciones necesarias dirigidas a que la Sociedad cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones: 1) Dentro del marco determinado por la estrategia y directrices generales de la matriz del grupo empresarial; establecer, orientar, supervisar y revisar la estrategia, las directrices, las políticas, los lineamientos organizacionales, técnicos, financieros, de inversión y demás aspectos de gestión que se requieran para el logro de los objetivos corporativos de ISA y de las empresas en las que tiene participación mayoritaria directa o indirecta y en aquellas en que ISA tiene la capacidad de influenciar sobre las decisiones de gestión de la sociedad, contribuyendo a la integración de las mismas en el modelo de gobierno del grupo y su plan de negocios. 2) Definir la estructura y el modelo de relacionamiento de ISA y sus empresas, dentro del marco del modelo de gobierno del grupo. 3) Definir y revisar los principales proyectos, el presupuesto y el plan de negocios de la Sociedad. 4) Conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos de la Sociedad. 5) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna. 6) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. 7) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. 8) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. 9) Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y el Giro Ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta



Ca411867346 Aa076531329



24-06-21

95-811-22

Cadena SA. No. 95803340

Gerencia. 10) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. 11) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política en materia de Recompra de Acciones Propias. 12) Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación, la Sociedad debe hacer pública periódicamente. 13) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. 14) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia y demás Administradores. 15) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. 16) La aprobación, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. 17) Proponer la Política de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. 18) Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia. 19) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación por parte de asesores externos. 20) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. 21) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial que estén domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga. 22) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. 23) Nombrar al Presidente de la Sociedad, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, removerlo, reelegirlo, fijar la asignación que corresponda y evaluarlo conforme a lo establecido en el Cuadro de Gestión Integral adoptado por la Sociedad. La Junta Directiva designará tres (3) suplentes del representante legal, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o

cadena

República de Colombia

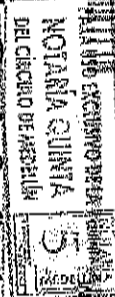
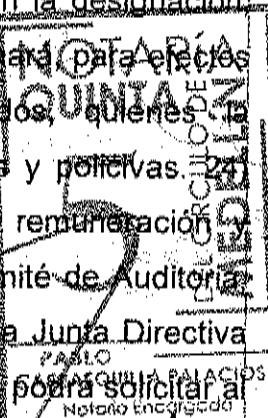
IX

Jhonathan Velez

Aa076531330

Ca411067345

accidentales. Igualmente podrá designar a los Directivos de la Sociedad como representantes legales para determinados negocios, delimitando en la designación las facultades a ser conferidas. Así mismo, la Junta Directiva designará para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados, quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. 24) Crear, conformar y reglamentar lo referente al funcionamiento, remuneración y facultades de los Comités de la Junta Directiva, en especial el Comité de Auditoría según lo dispuesto en la ley y en la Política de Remuneración de la Junta Directiva que aprueba la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá solicitar al Presidente de la Sociedad la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités. 25) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Presidente de la Sociedad. 26) Aprobar la Política Laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración. 27) Adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Sociedad en materia contractual. 28) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, e inventarios de la Sociedad, proponer la aprobación de fondos de reserva que además de legal considere convenientes para la Sociedad y proponer la distribución de utilidades y cancelaciones de pérdidas. 29) Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Sociedad presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. 30) Decretar aumento de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el Objeto Social. 31) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones. 32) Aprobar la emisión de bonos, papeles comerciales y cualquier otro valor de deuda, así como reglamentarla. 33) Reglamentar la suscripción de acciones y bonos convertibles en acciones, en los términos establecidos en la ley. 34) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. 35) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera. 36) Autorizar el establecimiento de sucursales en



Aa076531330

Ca411067345

24-06-21

1108SAM2Masoys

35-01-22

11552349GOMOA5C

los lugares que estime conveniente. 37) Adoptar el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento y manejo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. 38) Asegurar la sostenibilidad mediante la formulación de acciones, teniendo en cuenta las mejores prácticas, así como monitorear y hacer seguimiento a la gestión corporativa. 39) Deliberar y decidir sobre los siguientes aspectos: a) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título, la enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al uno por ciento (1%) y hasta un quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos. b) La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, así como la realización de inversiones por parte de sociedades subordinadas y no subordinadas de ISA, en este último caso, cuando ISA tiene el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de gestión de la sociedad, sin llegar a tener control, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior al uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil de ISA. Para las sociedades subordinadas, el cálculo de los límites respectivos se hará sobre el monto total de la inversión y, para las no subordinadas, el cálculo se hará tomando el monto de la inversión, multiplicado por el porcentaje de participación de ISA en dicha sociedad. 40) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, conforme a las mejores prácticas internacionales, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que se emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente de la Sociedad, un informe, relacionado con los asuntos anteriores. 41) Aprobar las transacciones con las partes relacionadas en los términos definidos en el código de buen gobierno, que superen el uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil y velar porque éstas se lleven a cabo en condiciones de mercado. 42) Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado. 43)

cadena

República de Colombia

XI

Jhonathan Velez

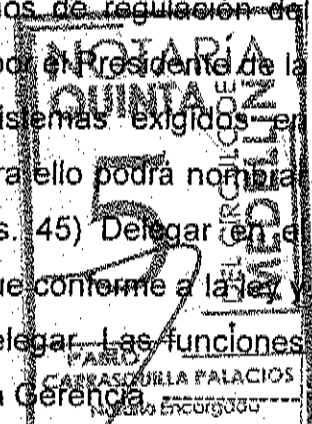


Aa076531331



Ca411867344

Asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado. 44) Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado por el Presidente de la Sociedad, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento. Para ello podrá nombrar un Comité de Control para el conocimiento de éstos asuntos. 45) Delegar en el Presidente de la Sociedad alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley y a las mejores prácticas de gobierno corporativo se puedan delegar. Las funciones establecidas en los numerales 1 al 26 son indelegables en la Alta Gerencia.

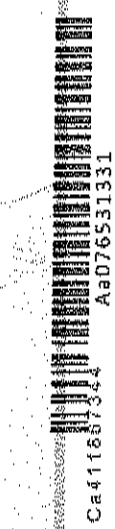


CAPÍTULO VIII: DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

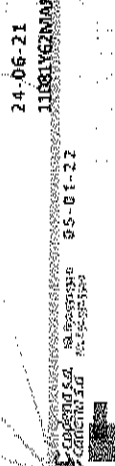
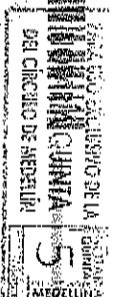
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes, nombrados para un periodo de dos (2) años, quienes deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes. La Sociedad deberá expedir una Política aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre sus accionistas, al interior de la cual se establezcan directrices sobre la designación del Revisor Fiscal y establecerá un plazo máximo de permanencia del mismo de diez (10) años, promoviendo la rotación del socio de la firma de revisoría fiscal asignado a la Sociedad y su equipo de trabajo máximo a los cinco (5) años del inicio del periodo. En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal será el mismo para todas las empresas del grupo empresarial.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

De manera excepcional y previa verificación de los auditores internos de la Compañía interesada y del Comité de Auditoría de ISA, se podrán contratar servicios de auditoría adicionales. En cualquier caso, solo se podrán contratar servicios



Ca411867344



24-06-21 1108162MM4254YC 95-01-22

adicionales de auditoría que no generen conflictos de interés o que no afecten la independencia del Revisor Fiscal. -----

Los servicios adicionales de auditoría que sean contratados deberán ser informados al comité de auditoría de la matriz del Grupo Empresarial. -----

QUINTO: Que de acuerdo con la autorización impartida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se incorporan en una sola Escritura Pública los artículos vigentes de los Estatutos. Por lo anterior, los Estatutos Sociales de ISA, serán en lo sucesivo del siguiente tenor: -----

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISA E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y por los presentes Estatutos Sociales. ----

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: El domicilio de ISA es en la ciudad de Medellín. -----

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen. -----

ARTÍCULO TRES: DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: ISA tiene por objeto: 1) La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con tales actividades, según el marco legal y regulatorio vigente. 2) El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones. 3) La participación directa o indirecta en actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos. 4) La prestación de servicios técnicos y no técnicos en actividades relacionadas con su objeto. 5) El desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial, así como la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) La inversión

Social, ISA desarrollará sus programas de inversión y comercializará los servicios que preste, con base en criterios de rentabilidad económica y financiera, atendiendo a regulaciones y procedimientos aprobados por la entidad competente. -----

CAPÍTULO III: CAPITAL Y ACCIONES. -----

ARTÍCULO OCHO: CAPITAL DE LA SOCIEDAD: El capital autorizado de la Sociedad es de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000 millones) dividido en MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (1,371,951,219) ACCIONES por un valor nominal de TREINTA Y DOS PESOS COMA OCHO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CINCO TRES CINCO DOS CERO CERO CENTAVOS (\$32,80000000535200) cada una. -----

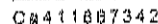
PARÁGRAFO: La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. -----

ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE REGISTRO: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a la inscripción según la ley.

PARÁGRAFO: En caso de que la Sociedad registre sus acciones en una Bolsa de Valores, esta podrá delegar la teneduría y mantenimiento del libro de registro de accionistas en una entidad especializada legalmente autorizada para ello, previa aprobación de la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO DIEZ: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y se dividen en tres (3) clases: Acciones Ordinarias, Acciones Privilegiadas y Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales circularán en forma desmaterializada, conforme a la ley. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En el respectivo reglamento de colocación deberá señalarse la clase de las acciones que se emiten y los derechos que confieren. Para cada tipo de acciones se llevará registro separado. -----



las acciones o en el Presidente de la receptuados por el (es) o los tipos de un término igual rripción del contrato 400 del mismo

EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA
DEL CIRCULO DE ARELLANO

24-06-21

L. C. S. E. No. 6085-9376
C. S. E. No. 6085-9376

políticos y económicos inherentes a ellas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 150 del Código de Comercio. Para este efecto la Sociedad directamente o a través de la entidad especializada en quien delegue esta función, anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. -----

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A MOROSOS: En el respectivo reglamento de Emisión y Colocación de Acciones podrá regularse el procedimiento de ejecución de gravámenes y la aplicación de los mecanismos establecidos en el Artículo 397 del Código de Comercio, a todos aquellos accionistas que incurran en mora en el pago de sus acciones. -----

ARTÍCULO DOCE: ENAJENACIÓN, USUFRUCTO, PRENDA EMBARGO, HURTO Y LITIGIOS: Se deberá inscribir el embargo en el libro de registro de acciones, en los términos del Artículo 415 del Código de Comercio. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del Juez que conozca del respectivo proceso. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hurto de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la Sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro, el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la Sociedad los anule. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de "Registro de Acciones" y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto, será suficiente para comprobar ante la Sociedad los derechos del acreedor. -----

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de usufructo comunicado en debida forma a la Sociedad, ésta reconocerá al usufructuario, todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de

cadena

República de Colombia

XVII

Jhonathan Velez

Aa076531334

Ca411867341

suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando en el documento de enajenación, no se determine regla sobre los dividendos exigibles, estos pertenecerán al cesionario, salvo que en la negociación se haya efectuado en una Bolsa de Valores, en cuyo caso se aplicarán las normas relativas a la "fecha exdividendo".

ARTÍCULO TRECE: IGUALDAD DE DERECHOS: Podrán ser accionistas de ISA todas las personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que suscriban acciones de la Sociedad.

PARÁGRAFO: ISA reconoce la importancia de sus accionistas e inversionistas y en tal sentido, con responsabilidad social, no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la Sociedad, sino también garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus inversionistas y accionistas, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. La Junta Directiva aprobará un procedimiento concreto que defina las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones.

ARTÍCULO CATORCE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los demás que les otorga la Ley, los Reglamentos y los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2) Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley. 3) Negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos Sociales. 4) Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código del Comercio. 5) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6) Representación ante la Sociedad. Para cualquier efecto, los accionistas pueden

NOTARIA
QUINTA DE

ACCIONISTAS DE ISA
CARRASQUILLA PALACIOS

Aa076531334

05-01-22

1108420450Y654

Ca411867341

hacerse representar, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas, deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio. 7) Indivisibilidad de las acciones. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del Código de Comercio. 8) Representación de los accionistas. No hay restricción alguna al derecho de voto de los accionistas. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta individualidad del voto, no se opone a que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las indicaciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante. 9) Solicitud de información. Los accionistas tienen derecho a solicitar con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. La información será denegada cuando pueda calificarse como irrazonable, irrelevante, confidencial o cuando su divulgación ponga en peligro la competitividad de la Sociedad. Así mismo, cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la Sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas. 10) Convocatoria de Asamblea General de Accionistas. Un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente de la Sociedad o al



Aa076531335



Ca411867340

Revisor Fiscal que se convoque a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO QUINCE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten entre la Sociedad con los accionistas, entre los accionistas y administradores y los relacionados con la impugnación de decisiones se intentarán solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior o igual a nueve mil Unidades de Valor Tributario (9.000 UVT), el árbitro será uno sólo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de convocatoria.

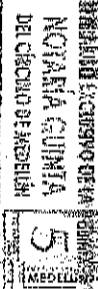
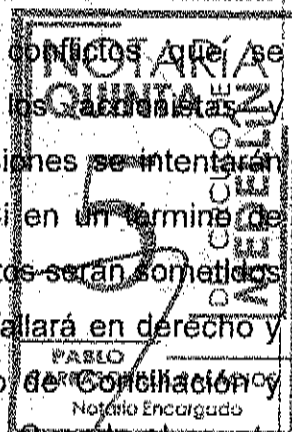
ARTÍCULO DIECISÉIS: NEGOCIACIÓN DE ACCIONISTAS PÚBLICOS CON PRIVADOS: Cuando un accionista público, pretenda enajenar sus acciones, o una parte de ellas a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberá darse aplicación a las normas aplicables en materia de enajenación de activos estatales.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO DIECISIETE: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ISA será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente de la Sociedad. Cada uno ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones con derecho a voto, reunidos con el quórum y en las condiciones que se indican en los Artículos siguientes. Habrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias.



Aa076531335

11085AM21M5CY65

05-01-22

111543999POM044C

ARTÍCULO DIECINUEVE: SESIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por los medios de comunicación idóneos. El aviso de convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, de lo cual igualmente se dará aviso a la Superintendencia competente. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionarial, tienen derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje de acciones del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas. -----

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días calendario de antelación a la reunión. -----

En el mismo plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdos sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día y la Junta Directiva actuará de la misma manera indicada en el procedimiento anterior. -----

Conforme a lo anterior, para las proposiciones de elección de Miembros de Junta Directiva deberán adjuntar en el plazo anteriormente indicado, los siguientes documentos: -----

PARÁGRAFO: Las reuniones de convocatoria especial, tendrá lugar cuando se trate de considerar proyectos de escisión, fusión, transformación, cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores.

NOTARÍA
Quinta 25
CARRASQUILLA PALACIOS
Accionistas en su

NOTARIAL PUBLIC

2A-PG-31

[illegible]

Copyright © 2003 by John Wiley & Sons, Inc.

E A I N T H E M O D E R N

en cuyo caso la convocatoria deberá reunir los requisitos de los Artículos 13 y 67 de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. -----

ARTÍCULO VEINTIDÓS: QUÓRUM PARA DELIBERAR: Constituirá quórum deliberativo, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, un número plural de accionistas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los Estatutos Sociales, requieran para determinados actos una mayoría especial. -----

ARTÍCULO VEINTITRÉS: NUEVA CONVOCATORIA: Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesiones ordinarias por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente Artículo. -----

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PRESIDENCIA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea designe. -----

ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS: De los acuerdos, decisiones, votaciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas; del resumen de las deliberaciones, lista de los asistentes con las indicaciones del carácter, número de acciones propias o ajenas que represente; y de la forma de convocatoria, se dejará constancia en un Acta que será aprobada por los asistentes a la Asamblea General de Accionistas o por una comisión designada por ésta para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas, por el Presidente y el Secretario de la reunión. En defecto de cualquiera de estos dos últimos será firmada por el Revisor Fiscal. Además, en las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas; y de que los documentos de que tratan los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio fueron depositados en las Oficinas de la Administración a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de

anticipación al señalado para la reunión. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro especial, forrado y foliado, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín. Copias de dichas actas se remitirán debidamente autenticadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: 1) Dictar los Estatutos de la Sociedad y reformarlos. 2) Designar para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios que correspondan por cada sesión de trabajo de la Junta o por la asistencia a sesiones de los Comités que ésta cree para su funcionamiento. 3) Examinar, aprobar o improbar, balances, estados financieros, las cuentas y el proyecto de distribución de utilidades que el Presidente de la Sociedad debe presentarle en sus reuniones ordinarias. 4) Decretar la formación de reservas especiales distintas de la reserva legal. 5) Decretar con arreglo a la ley la distribución de utilidades que resulten establecidas en el balance general, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización. 6) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, junto con el informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno que le presentan la Junta Directiva y Presidente de la Sociedad. 7) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y señalar la cuantía de los honorarios. 8) Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiese. 9) Decretar aumento de capital. 10) Autorizar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en acciones, para ser colocados mediante oferta pública o privada en los mercados nacional e internacional. 11) Autorizar la emisión, colocación y suscripción de acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y determinar las prerrogativas económicas, así como ordenar la disminución o supresión de los privilegios. 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, conforme a lo estipulado en el Código de Comercio y la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 13) Decretar la disolución extraordinaria de la Sociedad y autorizar su transformación o su fusión con

NOTARIA
QUINTA
Aa076531337

NOTARIA
QUINTA
Ca411867338

24-06-21

11082CY6IMAM253

05-01-22

cadena S.A. 12-30-13-1994

1151AQM04#C9699

otra u otras compañías, o su escisión. 14) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al quince por ciento (15.0%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos. 15) Decretar aumento de capital, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en el Artículo 19, numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. 16) Convertir en acciones títulos de deuda que puedan representar un aporte de capital. 17) La decisión de que las acciones que sean emitidas y ofrecidas dentro de procesos de capitalización de ISA, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. 18) Cualquier cambio en la Política de Dividendos de ISA. 19) La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas deberá decidir y aprobar el pago de los dividendos en forma de acciones. 20) Aprobar la disminución del capital suscrito o la cancelación de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la Bolsa de Valores. 21) Aprobar la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. La Política de Remuneración de la Junta Directiva identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. 22) Aprobar la Política de Sucesión de la Junta Directiva. 23) Las demás que le otorgan estos Estatutos Sociales. -----

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. -----

ARTÍCULO VEINTISIETE: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, según lo establecido en el parágrafo quinto de este artículo. Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, las personas que se desempeñen en calidad de empleados públicos

NOTA
DIRECCIÓN DE LA
ASISTENTE SOCIAL
5-22
PASLO
PASADORA PASADORA
PASADORA PASADORA
PASADORA PASADORA

Ca414867331
A2076534338

05-01-50

Dr. Jayashree Kulkarni

Cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. -----

Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de ISA como Empresa de Servicios Públicos Mixta. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, que deberá tener la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva, sin perjuicio de otros mecanismos de evaluación que ella determine. El Presidente de la Junta Directiva informará a la Asamblea General de Accionista los resultados de la evaluación. -----

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá crear Comités coordinados por el Presidente de la Sociedad y presididos por un miembro independiente, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la Sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En la plancha de postulados a miembros de Junta Directiva que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros de los elegidos en el periodo anterior y de los cuales al menos dos (2) serán miembros independientes. -----

PARÁGRAFO QUINTO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las personas que sean elegidas como miembros de la Junta Directiva, deberán reunir las siguientes calidades mínimas a la fecha de su elección: (i) **Estudios:** tener título universitario en áreas afines a las definidas en la Política de Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas; (ii) **Experiencia general:** contar con experiencia profesional de más de quince (15) años. (iii) **Experiencia o conocimiento específico:** tener conocimiento o experiencia profesional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener

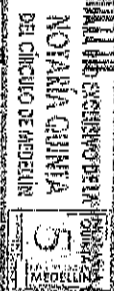
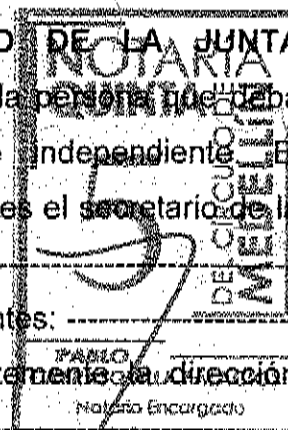
conocimiento y experiencia en cualquiera de las áreas definidas en la Política de Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas. ---

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, que deberá tener la calidad de independiente y Vicepresidente Jurídico de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva. ---

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: ---

- 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad. ---
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. ---
- 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. ---
- 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. ---
- 5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. ---
- 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. ---
- 7) Declarar abierta la sesión una vez verificada el quorum. ---
- 8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. ---
- 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. ---
- 10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados. ---
- 11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión. ---
- 12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. ---
- 13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación. ---
- 14) Suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva. ---
- 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un



Aa076531339

05-01-22

Cadena S.A.

Cadena S.A.

informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva u otros mecanismos de evaluación que ésta determine. -----

Son atribuciones del Secretario las siguientes: 1) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual. 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva. 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad. 5) Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad. 6) Promover e informar a la Junta Directiva sobre las tendencias nacionales e internacionales en materia de buen gobierno, así como el estado de esta política en la Sociedad. 7) Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. -

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas podrá establecer una remuneración diferenciada para el Presidente de la Junta Directiva y Presidentes de los Comités de Junta, en consideración a las responsabilidades especiales y mayor dedicación de tiempo que requiera dicho cargo. -----

ARTÍCULO VEINTINUEVE: AMPLIACIÓN PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

En caso de que al vencimiento del período de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se haga nueva elección, aquellos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se provean en la forma prevista en estos Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO TREINTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que determine y, extraordinariamente, por



Aa076531340



Ca411867335

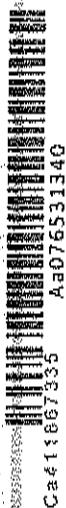
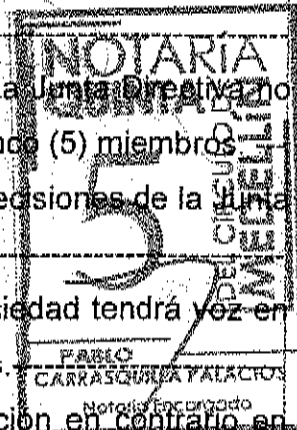
convocatoria de sí misma, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal o de dos de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Junta Directiva no podrá deliberar ni decidir válidamente con un número inferior a cinco (5) miembros.

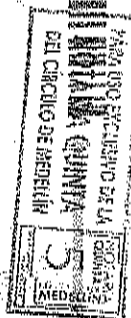
ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUÓRUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: VOTOS: El Presidente de la Sociedad tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: FUNCIONES: Salvo disposición en contrario en estos estatutos, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del Objeto Social y para tomar las determinaciones necesarias dirigidas a que la Sociedad cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones: 1) Dentro del marco determinado por la estrategia y directrices generales de la matriz del grupo empresarial; establecer, orientar, supervisar y revisar la estrategia, las directrices, las políticas, los lineamientos organizacionales, técnicos, financieros, de inversión y demás aspectos de gestión que se requieran para el logro de los objetivos corporativos de ISA y de las empresas en las que tiene participación mayoritaria directa o indirecta y en aquellas en que ISA tiene la capacidad de influenciar sobre las decisiones de gestión de la sociedad, contribuyendo a la integración de las mismas en el modelo de gobierno del grupo y su plan de negocios. 2) Definir la estructura y el modelo de relacionamiento de ISA y sus empresas, dentro del marco del modelo de gobierno del grupo. 3) Definir y revisar los principales proyectos, el presupuesto y el plan de negocios de la Sociedad. 4) Conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos de la Sociedad. 5) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna. 6) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. 7) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. 8) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. 9)



Aa076531340



24-06-21

1105SAM2M50Y2M

05-01-22

Cadenas S.A. de Inversión

Cadenas S.A. de Inversión

Cadenas S.A. de Inversión

Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y el Giro Ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. 10) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. 11) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política en materia de Recompra de Acciones Propias. 12) Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación, la Sociedad debe hacer pública periódicamente. 13) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. 14) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia y demás Administradores. 15) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. 16) La aprobación, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. 17) Proponer la Política de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. 18) Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia. 19) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación por parte de asesores externos. 20) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. 21) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial que estén domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga. 22) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. 23) Nombrar al Presidente de la Sociedad, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, removerlo, reelegirlo, fijar la asignación que corresponda y evaluarlo conforme a lo establecido en el Cuadro de Gestión Integral

adoptado por la Sociedad. La Junta Directiva designará tres (3) suplentes del representante legal, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Igualmente podrá designar a los Directivos de la Sociedad como representantes legales para determinados negocios, delimitando en la designación las facultades a ser conferidas. Así mismo, la Junta Directiva designará para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. 24) Crear, conformar y reglamentar lo referente al funcionamiento, remuneración y facultades de los Comités de la Junta Directiva, en especial el Comité de Auditoría, según lo dispuesto en la ley y en la Política de Remuneración de la Junta Directiva que aprueba la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá solicitar al Presidente de la Sociedad la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités. 25) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Presidente de la Sociedad. 26) Aprobar la Política Laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración. 27) Adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Sociedad en materia contractual. 28) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, e inventarios de la Sociedad, proponer la aprobación de fondos de reserva que además de legal considere convenientes para la Sociedad y proponer la distribución de utilidades y cancelaciones de pérdidas. 29) Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Sociedad, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. 30) Decretar aumento de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el Objeto Social. 31) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones. 32) Aprobar la emisión de bonos, papeles comerciales y cualquier otro valor de deuda, así como reglamentarla. 33) Reglamentar la suscripción de acciones y bonos convertibles en acciones, en los términos establecidos en la ley. 34) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo

NOTARIA
QUINTA
DE CIRCULO DE MENDELL
5
MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIO ENCUADERNADO

NOTARIA
QUINTA
DE CIRCULO DE MENDELL
5
MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

24-06-21

110814722MAM25a

05-01-22

18-03-2019

110814722MAM25a

110814722MAM25a

considere conveniente. 35) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera. 36) Autorizar el establecimiento de sucursales en los lugares que estime conveniente. 37) Adoptar el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento y manejo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. 38) Asegurar la sostenibilidad mediante la formulación de acciones, teniendo en cuenta las mejores prácticas, así como monitorear y hacer seguimiento a la gestión corporativa. 39) Deliberar y decidir sobre los siguientes aspectos: a) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título, la enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al uno por ciento (1%) y hasta un quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos. b) La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, así como la realización de inversiones por parte de sociedades subordinadas y no subordinadas de ISA, en este último caso, cuando ISA tiene el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de gestión de la sociedad, sin llegar a tener control, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior al uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil de ISA. Para las sociedades subordinadas, el cálculo de los límites respectivos se hará sobre el monto total de la inversión y, para las no subordinadas, el cálculo se hará tomando el monto de la inversión, multiplicado por el porcentaje de participación de ISA en dicha sociedad. 40) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, conforme a las mejores prácticas internacionales, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que se emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente de la Sociedad, un informe, relacionado con los asuntos anteriores. 41) Aprobar las transacciones con las partes relacionadas en los términos definidos en el código de buen gobierno, que superen el uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil y velar porque éstas se

del Mercado 43)
NOTARIA
QUINTA
5
DECIMU
MEDIAN
PARIS
CORRA
Natoro Encargado
conforme a la ley y

5
 MEDULLA
 NOTARIA QUINTA
 DEL CÍRCULO DE MEDULLA

Los Derechos de los miembros de Junta Directiva son: Información, contar con el auxilio de expertos, una adecuada remuneración e Inducción y entrenamiento permanente. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se asentarán actas en el libro correspondiente, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por la persona que haya actuado como secretario. -

CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos ("Headhunter"). En las faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por los directivos de la Sociedad que determine la Junta Directiva, en su orden.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser también Representantes Legales, los administradores definidos en el Artículo treinta y nueve (39) de estos Estatutos, quienes serán designados por la Junta Directiva para representar a la Sociedad en determinados negocios.-----

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente de la Sociedad, será el Representante Legal y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, con facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos relacionadas con operaciones que deban ser autorizadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del Objeto Social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización del Objeto Social y los relacionados con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva,

La Sociedad adoptará un procedimiento definido para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos a

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1115 JMOD 45 C 0 0000

través de partes vinculadas, esporádicos o permanentes, que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás administradores. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DE LA INFORMACIÓN: Toda persona vinculada a ISA, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Sociedad suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión. -----

PARÁGRAFO: Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Buen Gobierno. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES: Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del Objeto Social. 2) Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la Sociedad, dentro de los criterios autorizados por estos Estatutos o por la Junta Directiva, delegar su celebración y desconcentrar la realización de las contrataciones desde la etapa precontractual, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la misma Junta Directiva. El Presidente podrá delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en empleados que desempeñen cargos del nivel Directivo en ISA o en sus empresas. 3) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad. 4) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos. 5) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la Sociedad, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva. 6) Definir la estructura organizacional y salarial de la Sociedad. 7) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, balances, las cuentas y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, con el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese,

NOTARÍA
QUINTANA ROO
5

según el caso. 12)

PABLO
CARRASQUILLA PALACIOS
Notario Encargado

CONSEJO DE MEDICINA

24-06-21

L110842M035CXY25MEA

1000

॥ श्री गणेशाय नमः ॥

உதாரணம் 5

Directiva para su aprobación, el cual deberá mantenerse permanentemente a disposición de los inversionistas para ser consultado en las instalaciones y en la página web de la Sociedad. 22) Adelantar las gestiones pertinentes para que la Sociedad se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita la Sociedad o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. 23) Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

CAPÍTULO VIII: DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes, nombrados para un período de dos (2) años, quienes deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes. La Sociedad deberá expedir una Política aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre sus accionistas, al interior de la cual se establezcan directrices sobre la designación del Revisor Fiscal y establecerá un plazo máximo de permanencia del mismo de diez (10) años, promoviendo la rotación del socio de la firma de revisoría fiscal asignado a la Sociedad y su equipo de trabajo máximo a los cinco (5) años del inicio del período. En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal será el mismo para todas las empresas del grupo empresarial. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: ASIGNACIÓN: Los honorarios del Revisor Fiscal serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES: Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen el Artículo 207 del Código de Comercio, las Leyes 43 de 1990, 222 de 1995 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes atribuciones de carácter estatutario: 1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos Sociales, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Comunicar oportunamente al Presidente de la Sociedad y al Vicepresidente Auditoría Corporativa o quien haga sus veces, los asuntos relevantes y materiales, producto de sus auditorías. 3) Colaborar con la

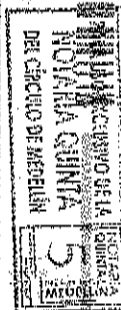
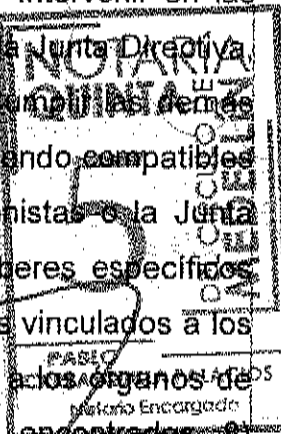
Superintendencia competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. 4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas con derecho a voz pero sin voto. 5) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. 6) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno. 7) Informar a los órganos de la Sociedad, autoridades y al mercado, los hallazgos relevantes encontrados. 8) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea General de Accionistas. 9) Las demás que le señale el Artículo 207 del Código de Comercio. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal. -----

De manera excepcional y previa verificación de los auditores internos de la Compañía interesada y del Comité de Auditoría de ISA, se podrán contratar servicios de auditoría adicionales. En cualquier caso, solo se podrán contratar servicios adicionales de auditoría que no generen conflictos de interés o que no afecten la independencia del Revisor Fiscal. -----

Los servicios adicionales de auditoría que sean contratados deberán ser informados al comité de auditoría de la matriz del Grupo Empresarial. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: AUDITORIAS ESPECIALIZADAS: Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil de ISA al momento de presentarse la



24-06-21

05-01-22

11085AMZM50076

Cadena S.A. le ha escrito a Cadena S.A. Aa076531345

solicitud, podrán solicitar a la Junta Directiva, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas e inversionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un numero plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) hábiles la Junta Directiva deberá dar respuesta a la solicitud, indicando de las firmas presentadas, la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa de la Junta Directiva a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. Los resultados de la auditoría especializada se harán conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigativas correspondientes.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES. ---

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y los estados financieros de propósito general de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: APROPIACIONES: Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, etc. -----

ARTÍCULO CINCUENTA: RESERVAS: De las utilidades líquidas se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: UTILIDADES: Para efectos de la distribución de

utilidades tal como lo disponen los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio, se deben considerar como utilidades líquidas, las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (a) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio, de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere), (ii) La reserva legal, (iii) Las apropiaciones para el pago de impuesto; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos del Código de Comercio antes mencionados. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo; (c) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal b).

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: PERDIDAS: Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: DISOLUCIÓN SOCIAL: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por imposibilidad de desarrollar el Objeto Social.
- 2) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo legal.
- 3) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto de accionistas que representen al menos el ochenta

por ciento (80%) del capital suscrito. 4) Por decisión de autoridad competente. 5) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 6) Por las demás causales previstas en la ley. ----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: LIQUIDACIÓN SOCIAL: Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el Artículo sesenta y uno (61) de la Ley 142 de 1994 destinadas a asegurar la continuidad en la prestación del servicio. 1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto. 2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ESCRITURA PUBLICA: Cuando la Asamblea General de Accionistas acuerde la disolución, el Presidente de la Sociedad elevará tal decisión a escritura pública y cumplirá las demás solemnidades previstas en la ley para este caso. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: LIQUIDADOR: La liquidación de la Sociedad se hará por una persona que designe la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso; el liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad, y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: FACULTADES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o los liquidadores designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen la Ley 142 de 1994 o los Artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - PODERES: Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas modificaciones que el estado de liquidación imponga. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá reemplazar al liquidador o liquidadores, aprobar o improbar las

SEXTO: Para que se protocolice con el presente Instrumento Público, se anexa copia certificada por la Vicepresidenta Jurídica de ISA del Acta 114 del 25 de marzo de 2022, correspondiente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aprobatoria de la reforma parcial de los Estatutos Sociales y de la incorporación, en una sola escritura, de los Estatutos Sociales de ISA incluyendo la modificación aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Igualmente se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad. **OTORGAMIENTO**

Fuente: Notario de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

24-05-71

2000年12月

1980-1981

1000

1153 AOMD 9C093

Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dentro del término legal, la encontró ajustada en todas sus partes y la firma junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza. Se agregan al protocolo los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., Acta 114 del 25 de marzo de 2022 correspondiente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA-----

La presente escritura pública fue autorizada para suscribirse fuera del despacho notarial, de conformidad con el Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, coloco su huella dactilar Con huellero de uso personal. -----

Se deja expresa constancia de que como medida excepcional para evitar el contagio por el COVID-19, no se toma huella dactilar en esta escritura, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2do de la Instrucción administrativa No. 04 del 16 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Derechos Notariales \$ 66.200, resolución 755/2022 De La Superintendencia De Notariado Y Registro, IVA: 175.275, Recaudos: \$ 14.300. -----

-La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa076531326 Aa076531327 Aa076531328 Aa076531329 Aa076531330
Aa076531331 Aa076531332 Aa076531333 Aa076531334 Aa076531335
Aa076531336 Aa076531337 Aa076531338 Aa076531339 Aa076531340
Aa076531341 Aa076531342 Aa076531343 Aa076531344 Aa076531345
Aa076531346 Aa076531347 Aa076531348 -----

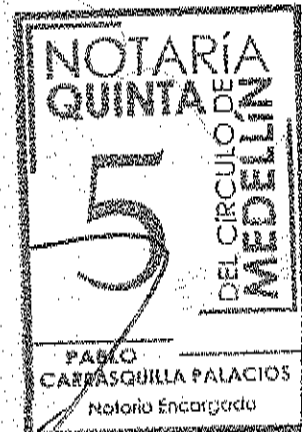
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





Viene hoja Aa076531347



compra
CESAR AUGUSTO RAMÍREZ ROJAS.

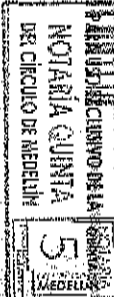
C.C 4.344.455.

Representante Legal de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

NIT. 860.016.610-3



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO (55) DEL CIRCULO DE MEDELLIN.



24-06-21

1108395CY79MAM2

05-01-22

12-08-2021